

BOLETIN  
DE  
PRIMERA ENSEÑANZA

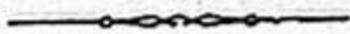


Director-propietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS MÁRTESES.

*Año XI.—Núm. 12.*



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona,

*Nuevamente publicadas.*

**NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por  
D. FRANCISCO LOPERENA

*Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

**ALBUM CALIGRAFICO  
POR BOVER.**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

**LECCIONES**

de  
**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

**LA COLECCION DE CARTELES**

de  
**FLOREZ.**

En papel. . . . . 4 pesetas.  
En cartón. . . . . 7'50 »

**Gramática de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por  
**D. E. PEZ Y SORIANO.**

**GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

**ARITMÉTICA**

por  
**D. Antonio Llavina.**

1.ª y 2.ª parte.

**ARITMÉTICA**

por  
**D. FRANCISCO LOPERENA.**  
1.ª y 2.ª parte.

**AGRICULTURA**

por  
**Oliván.**

**AGRICULTURA**

por  
**PÉREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico,** por LLAVIÁ.

**Nueva Cartilla Agraria.**

**Epítome de la B. Academia.**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño.**

**Manuscrito,** ARAÑO.

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

y  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por  
**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por  
**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por  
**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## Sección Oficial.

---

### REAL ORDEN.

—=—

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecución del Real decreto de 18 de Agosto último relativo á los establecimientos libres de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO DE 18 DE AGOSTO DE 1885.

---

### CAPÍTULO PRIMERO.

—

#### *De la enseñanza libre.*

Artículo 1.º Para los efectos de las disposiciones del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los establecimientos libres de enseñanza comprendidos en el art. 1.º del mismo Real decreto se clasificarán:

- 1.º En Escuelas libres de primera enseñanza.
- 2.º En Colegios libres de segunda enseñanza.
- 3.º En establecimientos libres de enseñanza superior.

Esta clasificación se hará por razón del ramo de enseñanza á que corresponden, según la ley vigente de Instrucción pública, las materias de enseñanza que constituyan el fin principal de los estudios en dichos Centros.

Las Academias preparatorias para grados ó títulos profesionales y carreras especiales se clasificarán para los mismos efectos por razón del ramo de enseñanza á que correspondan, según la ley vigente de Instrucción pública, los grados ó títulos ó las carreras especiales cuya preparación constituya el fin principal de la enseñanza en dichos Centros.

Las Escuelas y colegios de niñas internas y demás Centros para la educación y enseñanza de la mujer, se clasificarán para el solo efecto de las condiciones reglamentarias que se les deban exigir en Centros de primera enseñanza.

Art. 2.º Para fundar ó dirigir una Escuela libre de primera enseñanza y ejercer en ella el Magisterio no se requieren otros requisitos que los taxativamente señalados por el art. 5.º del mismo Real decreto.

Ninguna de dichas condiciones es exigible á los pasantes y Auxiliares que estuvieren haciendo en cualquier establecimiento libre ó asimilado de enseñanza sus prácticas de Maestro ó Profesor.

Art. 3.º Los fundadores, empresarios ó Directores de un establecimiento libre de enseñanza, aunque hubiere de ser asimilado ó incorporado, al abrir sus establecimientos, conforme á lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, presentarán al Rector una instancia en que se precise la clase de establecimiento libre de enseñanza que se propone fundar, sostener ó dirigir, las señas y emplazamiento del local de este establecimiento, si ha de estar sometido ó no á la inspección del Diocesano, los nombres y apellidos, señas del domicilio ó vecindad de los que han de desempeñar para el mismo los cargos de Director, fiador, fundador, empresario, Profesor ó Maestro.

Las Escuelas libres de primera enseñanza presentarán la instancia que trata el párrafo anterior al respectivo Inspector provincial del ramo, ó al municipal en poblaciones de más de 100.000 habitantes.

Estos Inspectores harán la inscripción de la instancia en el registro de su cargo, anotando los documentos correspondientes, y darán traslado á la Secretaría del Rectorado de todas las inscripciones, anotaciones y asientos que hicieren con motivo de dicho expediente.

Art. 4.º A la exposición que previene el art. 10 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 se acompañarán siempre los documentos que acrediten que tanto el Director como los fiadores, reúnen los requisitos legales.

Los interesados tendrán derecho á que se les devuelvan dichos documentos después de tomada nota circunstanciada de los mismos en el registro oficial donde se haga la inscripción de su establecimiento libre de enseñanza. En este caso, el funcionario encargado del registro pondrá en ellos nota que acredite la fecha de su presentación.

Art. 5.º El cuadro de enseñanza y demás condiciones que previene el caso 2.º del art. 2.º, se sujetará para la primera enseñanza á la plantilla siguiente:

*Cuadro de la enseñanza en la Escuela libre de.....*

Asignaturas de primera enseñanza elemental.	MAESTROS encargados de la enseñanza. — Nombres y apellidos	TÍTULOS académicos del mismo.
	Asignaturas de primera enseñanza superior.	

*El Director de la Escuela,*

Para la segunda enseñanza y la superior, la plantilla del cuadro de enseñanza podrá hacerse con arreglo á cualquiera de los dos modelos siguientes:

MODELO NÚM. 1.

*Cuadro de la enseñanza en (el Colegio libre de segunda enseñanza ó establecimiento libre de enseñanza superior de.....*

DISTRIBUCIÓN en cursos y asignaturas que se sigue en este establecimiento.			Horas semanales de clase para cada una de estas enseñanzas.	Nombres y apellidos de los Profesores encargados de explicarlas.	Títulos académicos de los mismos.
Cursos.	Asignaturas.	Texto para la asignatura.			

*El Jefe ó Director del establecimiento,*  
 Fecha y firma.

## MODELO NÚM. 2.

Materias de enseñanza.	Número de años en que se cursa cada una de estas asignaturas.	Nombres y apellidos de los Profesores encargados de explicarlas.	Títulos académicos de los mismos.

*El Jefe ó Director del establecimiento,*

Fecha y firma.

Art. 6.º El certificado de buenas condiciones de higiene que previene el caso 3.º del art. 11 del mismo Real decreto, estará redactado para todo establecimiento libre de enseñanza en la forma siguiente:

«D....., Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía, con ejercicio en....., y domiciliado en la..... de ..... núm....., cuarto.....»

Certifico: Que en el día..... del actual, y á instancia de D....., he inspeccionado el local destinado á establecimiento libre de enseñanza, sito en....., para informar con arreglo á la disposición 3.ª del art. 11 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 si reúne condiciones higiénicas para un establecimiento de su clase. Del atento examen que con el expresado objeto practicó el que suscribe, resulta lo siguiente:

1.º Que al indicado local da acceso (*indicar las condiciones de luz, ventilación y anchura de este acceso.*)

2.º Que la sala ó salas que pueden ó se desea para utilizar para clases tienen (*su forma, superficie en metros y decímetros, altura en metros y centímetros; capacidad en metros y decímetros.*) Número de huecos de ventana y superficie de los mismos en cada sala, expresada en metros y decímetros, sistema de ventilación que se haya adoptado ó piense adoptarse.

3.º Que por su distancia del local de las clases, su ventilación y demás circunstancias, los retretes y urinarios reúnen las debidas condiciones higiénicas para la asistencia escolar á que se destina el establecimiento.

4.º Que ni en el edificio ni en sus inmediaciones existen estableci-

mientos insalubres ó incómodos, tales como mercados, hospitales, fábricas, etcétera, ó aguas estancadas.

5.º Si el centro de enseñanza comprende todo el edificio, ó bien si hay en él otros vecinos, en cuyo caso se ha de fijar el piso en que esté constituido el establecimiento libre de enseñanza.

De lo expuesto deducimos:

1.º Que el local indicado reúne condiciones higiénicas para (*el objeto á que trata de destinarse.*)

2.º Que en sus salas de clase y estudio puede admitirse, dada su capacidad, ventilación y demás requisitos, la asistencia escolar correspondiente.—«Fecha y firma.»

El certificado original se unirá á la exposición dirigida al Gobernador. El que se presente al Rectorado no necesitará estar extendido en papel sellado, y bastará que sea una copia simple, autorizada con la firma del que suscribe la instancia. Igual certificado habrá en todo cambio de local.

(*Se continuará.*)

---

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

---

### *Instrucción primaria.*

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares:

*Escuelas elementales completas de niños.*—Campos, con 1100 pesetas; S. Clemente (Mahón), con 825 id.

*Elementales completas de niñas.*—Alayor, con 1100 id; Mercadal, con 825 id.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública en las Baleares dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 7 de Octubre de 1883.—P. D. del Excmo. Sr. Rector. El Secretario general, P. I. El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

---

*Primera enseñanza.*

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 1.º de Marzo 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

*Escuela superior de niños.*—Regencia de la Escuela práctica de la Normal, con 1650 pesetas.

*Elementales completas de niños.*—La Escala, Molló, Ridaura y Santa Pau, con 825 id.

*Elementales completas de niñas.*—Canet de Adri, Ridaura, San Aniol de Finestras, S. Gregorio, S. Martín de Llémana y Oix, con 825 id.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerrada dentro del plazo del concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente; estando en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 8 de Octubre de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. señor Rector. El Secretario general, P. I.—El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

*Escuela elemental completa de niños.*—Rocabruna (Baget), con 825 pesetas.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo concurso, las fechas y por qué Autoridad les fué expedido el Título profesional ó en defecto de aquél, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de aquel Título, estando en todos estos casos en posesión del administrativo expedido por la Autoridad competente; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por qué Autoridad fueron nombrados y les fué admitida la dimisión de sus cargos, según los casos con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 8 de Octubre de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. señor Rector. - El Secretario general, P. I.—El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

---

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

*Eseuelas elementales completas de niños.*—Massanas, Bescanó, Ullastret, Selva de Mar, Batet, Vilamalla y Terradas, con 625 pesetas.

*Incompletas de niños.*—Vilamaniscle, con 500 id.; Casavells, con 400 id.

*Elementales completas de niñas.*—Pont de Molins, Palau Sator, Torroella de Fluviá y Vilademat, con 625 id.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Los aspirantes deberán hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y Autoridad que les expidió el Título profesional y documento equivalente, ó en defecto de aquél, deberán acreditar que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedición de dicho Título; así como también las fechas de toma de posesión y cese, y sueldo de las Escuelas que hubieren tal vez desempeñado, expresando en estos casos de un modo claro qué Autoridad les nombró y admitió la dimisión de sus cargos, si hubiesen servido escuela, con especificación de las demás circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento de todas las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 8 Octubre de 1885.—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, P. I.—El Oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

---

## Crónica Provincial.

---

En méritos del concurso últimamente celebrado en esta provincia han sido nombrados D. Jaime Vidal para Maestro de la Escuela pública de niños de Porqueras; D. Antonio Coll, para la de Vidrá; D. Francisco Pladeveya, para la de Viladonja; D.ª Emilia Domenech, para la de niñas de Borrásá, D.ª Catalina Font, para la de Ullá; Don Manuel Bertrán, para la de niños de Vilafant; D. Francisco Trébol, para la de Torrent, y D. José Lloret, para la de Regencós.

\*  
\* \*

Leemos en *El Clamor*:—«E. P. D.—Vivamente impresionados comunicamos una triste noticia á nuestros lectores. El domingo por la noche el hijo mayor de D. Manuel Álvarez, digno Inspector de primera enseñanza de esta provincia, falleció á consecuencia de un lamentable accidente. Comprendemos el inmenso dolor de que estará poseído el corazón del Sr. Álvarez, y nosotros no queremos hacer más cara tan sensible pérdida recordando las bellas cualidades del que fué modelo de buenos hijos. Que Dios le dé la resignación cristiana que tanto se necesita en este doloroso trance, y sirva de lenitivo á su dolor la participación unánime que en su sentimiento toma sin duda todo el Magisterio de la provincia, al cual se asocia

muy profundamente la Redacción de *El Clamor del Magisterio*.»

Y nosotros nos unimos al apreciable colega.

\* \*

Según el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al 13 del actual, deben proveerse por traslado la Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Maestros, dotada con 1.650 pesetas y demás emolumentos; las de niños de La Escala, Molló, Ridaura y Santa Pau, con 825 pesetas; las de niñas de Canet de Adri, Ridaura, San Aniol de Finestras, San Gregorio, San Martín de Llémána y Oix, con 825 pesetas.

Así mismo, el del 14, anuncia por concurso de ascenso la de niñas de Rocabrúna (Baget), con 825 pesetas; y por concurso, las de niños de Massanas, Bescanó, Ullastret, Selva de Mar, Batet, Vilamalla y Terradas, con 625 pesetas; las de niñas de Pont de Molins, Pallau Sator, Torroella de Fluviá y Vilademat, con 625 id.; y las incompletas de niños de Vilamaniscle, con 500 pesetas, y Casavells, con 400 id.

\* \*

Leemos en un periódico: «Según se dice, el joven académico de la lengua y catedrático de la Universidad Central Sr. Menendez Pelayo, va á ser nombrado Director general de Instrucción pública. Vamos que la cosa se pone de color de rosa.

Aprovechaos, mestizos, ahora que tenéis el pandero en vuestras manos. Y pensad ya en el modo de restablecer la *Santa Inquisición* disfrazándoos, por supuesto, con un capote de libertad que es la nueva forma que ha venido á sustituir las teorías de la *tésis* y de la *hipótesis* ó del *per se* y del *per accidens*. ¿Quién dirá después que no progresamos?»

Tiene mucha razón nuestro caro colega *La Clase*.

\* \*

El día 14 del actual quedó en poder del ex-ministro Sr. Romero Girón la protesta que una comisión nombrada por los doctores y licenciados de la facultad de filosofía y letras, dirige al Sr. Pidal para que derogue su último decreto sobre enseñanza, por lastimar grandemente, según creen, los intereses por ellos representados.

El Sr. Romero Girón creyó justísima la pretensión formulada

por la citada comisión, y se ofreció á ella hasta alcanzar la derogación del decreto ó al menos la de los artículos que á ellos interesan.

..

Algunos segundos Profesores en propiedad de Escuelas Normales se lamentan, con muchísima razón, de que no se anuncien para su provisión definitiva varias plazas de Directores de las mismas que hace tiempo se hallan servidas por interinos, y que llevan señales de continuar desempeñadas interinamente hasta el día del juicio final por la tarde, según afirma un colega de la Corte.

\*  
\* \*

Leemos en *La Defensa*: «Parece que en el Ministerio de Fomento reina aquella desusada actividad que precede á los grandes acontecimientos. Según nuestras noticias, se está preparando y aparecerá muy pronto en la *Gaceta* un decreto y bases, para la enseñanza oficial y libre en las Escuelas Normales.

¡Dios ponga tiento en la mano del Ministro y de sus asesores!»

Estamos en áscuas para leer esa nueva obra del Sr. Pidal, que de seguro será tan estupenda como el Decreto de 18 de Agosto sobre la enseñanza *libre*. Veremos.

\*  
\* \*

La Diputación provincial de Navarra ha ordenado el traslado de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras á lo que antes fué colegio de internos del Instituto provincial de segunda enseñanza.

..

Según parece, en Madrid están muy convencidos de que las disposiciones del Sr. Pidal serán de escasisima duración, pues nadie acude al Rectorado á matricular colegios de segunda enseñanza, ni á la Inspección á inscribir escuelas de primera enseñanza.

\*  
\* \*

D. Francisco de P. Creixach, Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, acaba de ser separado de su cargo después de nueve años que venía desempeñándolo á satisfacción de todas las autoridades académicas. ¿Qué habrá sucedido?

\*  
\* \*

Según los datos oficiales, las víctimas que ha ocasionado la epidemia colérica en toda la Península, desde su aparición en 20 de Mayo hasta el día 6 de Octubre, ascienden á 268.423 invasiones y 97.591 defunciones; siendo las provincias más castigadas las de Zaragoza, Valencia, Granada, Murcia y Castellón.

\*  
\*\*

El Sr. Pidal, con una actividad vertiginosa, como si presintiera su próxima caída, está publicando sus *célebres* decretos desorganizando la Instrucción pública; todo con la idea de matar la enseñanza oficial, aunque sea hiriendo la dignidad del Profesorado y los más caros intereses de la Patria, entregándola por completo á las Corporaciones religiosas; pero nos parece que sus propósitos no podrán arraigarse en un siglo en que predomina el espíritu de libertad. Nosotros sabemos quién trabaja con igual actividad, preparando otros decretos para en su día, tal vez no lejano, ponerlos en práctica destruyendo la obra oscurantista del actual Ministro de Fomento.

\*  
\*\*

Se ha recibido en esta Escuela Normal el título de Maestro de primera enseñanza Normal expedido á favor de D. Roque Llorens y Trémols.

\*  
\*\*

Según nuestros informes, la Diputación provincial perderá en el presente ejercicio más de 5.000 pesetas á consecuencia de los decretos de enseñanza relativos á los Institutos; pues que en esta provincia se asimilan las Corporaciones religiosas siguientes: Seminario Conciliar, Seminario de Ntra. Sra. del Cullell, Escolapios de Olot y los de Puigcerdá. Asegúrase que del Ministerio de Fomento han partido recomendaciones dirigidas á todos los Centros religiosos excitándoles á que instruyan los expedientes de asimilación.

Véase si tenemos razón al decir que se trabaja con actividad vertiginosa.

---

---

## Correspondencia.

---

Madrid, 4 de Octubre de 1885.

Sr. Director del BOLETÍN DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.—Gerona.

Muy Sr. mío: Lo de las Carolinas va de mal en peor. Las exigencias de Alemania, ó sus pretensiones, son mayores que las que se decían. El resultado no es facil que sea halagüeño.

\* \*

Las plazas vacantes en esta corte se anunciarán muy en breve, al decir de las personas bien informadas, ó que tienen motivo para estarlo, unas por concurso y otras por oposición.

\* \*

Lo de las Escuelas públicas de Madrid continúa dando juego; pero ¡qué juego! Sin saber quién dió la orden, la matrícula de los niños se cerró el 15, y las madres, escandalizadas, armaron el gran lío, acordando muchas mandar sus hijos á las Escuelas protestantes. Por fin, se ha vuelto á abrir la matrícula indefinidamente, faltando, por supuesto, al reglamento, que es impracticable y dará y está dando lugar á muchas cuestiones. Esto parece una Babel, como ya le tengo dicho, y la Junta hace las veces del pueblo irraelita.

\*  
\* \*

Prepárense los lectores del BOLETÍN á leer una noticia de emoción.

Se da como seguro el arreglo, el desarreglo mejor dicho, de las Escuelas Normales. Hay quien, al saberlo, le ha dado un accidente. De seguro que el día que oiga que Pidal prepare una ley de Instrucción pública para presentarla á las Cortes, se mueren algunos del susto. Y casi no les faltará razón. Porque ¡cuidado con la fiebre reaccionaria y perturbadora que se ha desarrollado!

Veré á ver si en mi carta próxima puedo adquirir algunos detalles sobre las generalidades del arreglo, que de seguro será funestísimo. Y ojalá se equivoque.

*El corresponsal.*

---

## LA AURORA DEL PENSAMIENTO.

LECTURA EDUCATIVA PARA NIÑOS Y NIÑAS

POR

**D. PRUDENCIO SOLIS Y MIQUEL**

PROFESOR DE LA ESCUELA NORMAL DE VALENCIA.

1 tomo 8.º en cartonné.

## CANTOS ESCOLARES

PARA LAS ESCUELAS ELEMENTALES Y DE PÁRVULOS.

LETRA Y MÚSICA

DE

**D. PEDRO ARNÓ,**

forma un tomo de 80 páginas en 4.º de buena y clara impresión, con su parte de música correspondiente á cada composición en verso, y cuesta solo

**2 pesetas,**

hallándose de venta en esta librería.

NOCIONES

de

## GRAMÁTICA CASTELLANA

Arreglada según las reformas de la Academia

por

**D. FRANCISCO LOPERENA.**

Profesor Normal.

La más completa, práctica y útil para las escuelas primarias, que se ha publicado hasta el día.

De venta en la imprenta de este Boletín.

# MAPA DE LAS ISLAS ESPAÑOLAS.

SITUACIÓN GEOGRÁFICA

DE LAS ISLAS CAROLINAS, ARCHIPIÉLAGO DE MARSHALL Y GILBERT.

Un pliego marquilla. Véndese en la librería de Torres, Gerona á 15 céntimos el ejemplar.

COLECCIÓN

de

**VOCABLOS Y MODISMOS INCORRECTOS Y VICIOSOS,**

*usados por los catalanes cuando hablan el castellano,*

por

**DON JOAQUIN CASANOVAS.**

1.<sup>a</sup> edición, 80 páginas, 1 peseta.

2.<sup>a</sup> edición, 357 páginas, 4 pesetas.

DICCIONARIO MANUAL

DE VOCES DE DUDOSA ORTOGRAFÍA EN LA LENGUA CASTELLANA

por

**DON FRANCISCO GARVAJAL.**

Este librito que consta de 130 páginas cuesta solo 1'25 pesetas hallándose de venta en esta librería.

**CARPAPACIOS**

GRAN SURTIDO

Pautado azul - Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100.

—De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla y gótico, gráficos, á

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres, — Constitucion, 9.